A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Dia 25 de mayo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales;

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50 10,95 57,60 253.00	41,50 11,22 59,03 259,35
Reichsmark		4,34 —
Belgas Escudos Peso moneda legal	43,50	44,60 2,66
Coronas suecas	2,62	2,68 » 226,90

NOTA.—La divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

BILBAO

Venta núm. 193.—Camiones, turismos, motores y lotes de material averso de automóvil

Esta Comisión pone en venta cuatro lotes de material diverso de automóvil, 23 motores y 62 camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente de las ventas números 191 y 192, y admitiéndose ofertas por unidades independientes

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios minimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, bajos del hotel Palace, en la Comisión Delegada de la Sexta Región Militar, en Burgos, y en el aparcamiento de Campa de los Ingloses, en Bilbao, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en el citado aparcamiento de Campa de los Ingloses.

La venta tendrá ingar el próximo día 4 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid, con sujeción a las normas

por que se rije la misma (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 72 de 13 de marzo de 1941).

Madrid, 22 de navo de 1943.

3.444-Q

DELEGACION NACIONAL DE SIN-DICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de Veinte (20) viviendas distribuídas en un solo tipo, con todos sus servicios, en Aranda de Duero (Burgos), según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Angel Carrión, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir do aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante las horas hábiles de ofirma, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas noventa y cuatro (444.594) pesetas con ochenta y ocho (88) céntimos, de-biendo quedar terminadas las obras en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de ceho mil ochocientas noventa v una (8.891) pesetas con ochenta v nueve (89) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores elel Estado o en metálico.

El proyecto completo con el Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, mim. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El Pliego de Condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los la firma debidamente legalizada,

ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del jicitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de noderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Burgos.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial asistido del Jefe de la Obra, Asesor Uurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediendose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de diecisiete mil setecientas ochenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Roal Decreto-Ley de b de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. 3.345-O

COMISION GESTORA DE LA EXCE-LENTISIMA DIPUTACION PROVIN-CIAL DE ZARAGOZA

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO hasta las
trece horas del día 26 del próximo mes
de junio, se admitrian en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos
los días laborables, en horas hábiles de
oficina, proposiciones, redactadas con
arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase,
o sea de 4,50 pesetas, para optar a fa
subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución,
se detallan a continuación:

Obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 311, denominado de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 110.246,20 pesetas, siendo la fianza provisional 2.204.95 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo primero de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del termino de quince días, a contar desde la fe-cha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar ter-minadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta excelentísima Diputación Provincial, el día 28 del próximo mes de junio, a las doce heras y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta excelentístima Diputación (Negociado de Fomente), todos los dias laborables, en heras hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Regamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por si o representadas por otras pesonas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por don Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de está ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se baya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don e, vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., con fecha... de... de..., enterado del proyecto. presupuesto y condicienes facultativas y administrativas para las obras de regaración del camino vecinal número 311, denominado de Justibol a la carretera de Zaragoza a Francia, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de... (en cifra y en letra) pesetas.

As:mismo me comproneto a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fesha y firma del proponente.) 3.350-O

COMISION GESTORA DE LA EXCE-LENTISIMA DIPUTACION PROVIN-CIAL DE ZARAGOZA

Desde el día siguente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece
horas del día 25 del próximo mes de
junio, se admitirán en la Secretaría de
esta Exoma. Diputación, todos los Mas
laborables, en horas hábiles de oficina,
proposiciones redactadas con arreglo al
modelo que se fiserta y extendidas en
papel sellado de sexta clase, o sea de
4,50 pesetas, para optar a la subasta de
las obras que, con su presupuesto de
contrata, fianzas provisional y definitiva
y plazo de ejecución, se detallan a contimuación:

Obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 103, denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a l'abara, cuyo presuduesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 101.394,12 pesetas, siendo la fianza provisional 2.027,90 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo primero de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940;

dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince dias, a contar desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la adjudicación definitiva, y laberán queder terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Excelentísima Diputación Provincial, el día 26 del mes de junio próximo, a las doce horas y treinta mautos presidendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Neg ciado de Fomento), tedos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o epresentados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por don Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don...., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., con fecha... de... de..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal número 103, denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a os expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sear inferiores a los tipos fiiados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.) 3.351-O

AYUNTAMIENTO DE LERIDA

Edicto

Como consecuencia de haber quedado desierto el anterior concurso anunciado para el afianzamiento de la gestión recaudatoria, y efectuados nuevos estudios, se abré nuevo concurso publico para el nombramiento del Gestor que afiance la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales, con la retribución anual de 1.000 pesetas y la participación del 70 por 100 del exceso de ingresos que se produzcan sobre el tipo mínimo a garantizar a la Exema. Corporación.

Las bases de este nuevo concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Hacienda de este Excelentisimo Ayuntamiento, y el plazo que se concede (para presentar las ofertas es el de veinte días, a contar de aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lérida, 18 de mayo de 1943.—El Alcalde (ilegible).

3.340-O

UNIVERSIDAD DE MADRID Facultad de Farmacia

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia de doña María de los Milagros Lobato Zapata, que le fué expedido en 31 de julio de 1940, registrado en el iolio 96, número 205 del libro correspondiente de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, se procaderá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición doi correspondiente duplicado.

Madrid, 18 de mayo de 1943.—El Catedratico-Secretario, R. Folch.

2.020-O

INSTITUTO NACIONAL DE PRE-VISION

Madrid

Ei Instituto Nacional de Previsión abre un concurso para la provisión de dos pazas de Arquitecto, con arreglo a las consiciones que existen de manifiesto en la Secretaría de este Organismo, calle de Ságasta, número 6, pudiendo presentarse las solicitudes en el plazo de diez dias hábiles, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de mayo de 1943.--El Comisario.

2.059-Q

MANCOMUNIDAD SANITARIA PRO-VINCIAL DE SEVILLA

Concarso para la contrata de obras

Por término de veinte días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. TADO, se admiten en el Registro de esta Mancomunidad Sanitaria (Oficinas de la Delegación le Hacienda) las ofertas que descen presentarse para optar a la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto Provincial de Sanidad, en el casco urbano de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.306.233,21 pesetas, debiendo constituirse la fianza provisional del importe del 2 por 100 de dicha cifra, o sean pesetas 86.124,66, en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Sevilla, cuvo resguardo se acompañará a la proposición.

La obra se realizará con sujeción a los pliegos de condiciones que, con los denás antecedentes relacionados con este concurso, se encuentran de manificato en la Secretaria-Contaduráa de esta Mancomunidad, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo soliciten y el importe sie aquellas se abonará con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por la Superiordiad, a base de la existencia efectiva en Caja y de la operación de crédito en trámite con el Banco de Crédito Local.

Sevilla, 15 de mayo de 1943.- El Delogado de Hacienda, Presidente, Juan González Palomino.

2.063-O

A N U N C I O S PARTICULARES

FABRICA DE MIERES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y orden del señor Presidente, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en calle Marqués de San Esteban, número 22. tercero, Gijón, con sujeción a lo que prescriben los artículos 11 al 14 de los Estatutos sociales y con el siguiente orden del día:

Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio 1942.

Para ejercitar el derecho de asistencia deberán los señores accionistas atenerse a los preceptos contenidos en los artículos 11 y 13 de dichos Estatutos.

Mieres, 20 de mayo de 1943.—El Secretario, Marcelino Sánchez.

2.058-P

F. C. METROPOLITANO DE BARCE-LONA, S. A. (TRANSVERSAL)

Anuncio

A los efectos del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se hace publico, para generaj conocimiento, que en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en su número 91, del primero de abril del año actual, publicó esta Sociedad la relación de denuncias que le habían sido presentadas por expoliación de títulos durante la época marxista, haciendo constar que el plazo para formular oposición expira el día primero de julio próximo.

Barcelona, 15 de mayo de 1943.—El Consejo de Administración.

2.070-1

FABRICA DE LADRILLOS DE VAL-DERRIVAS, S. A.

Aprobado por la Dirección General de Contribuciones y Regimen de Empresas, el convenio celebrado por la Sociedad Con la gindicación transitoria de obligacionistas, de acuerdo con la propuesta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 21, 22, 129 y 150 del año 1942, se abre el pago de los cupones números 26 al 35 de obligaciones el día primero de junio próximo, en el Banco Guipuzcoano de Madrid.—El Secretario, M. Latorre y del Castille.

2.050-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.308/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Bautista Casanova Payá se ha dictado con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Bautista Casanova Payá como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias medificativas de la rescunstancias medificativas de la rescunstancia de la r

ponsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades su'vencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO v ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de mavo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Or-

6.432.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.313/42 instruído por el Juzgado Especial mero 2, contra Francisco R. Miret Balde se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco R. Miret Balde como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de respon- tifíquese al señor Fiscal, y al pro-

sabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y ofícies, al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Or-

6.433.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.441/42 instruído por el Juzgado Especial nú-mero 2, contra Tomás Casals Marginet se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebe'de Tomás Casals Marginet como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de esponsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO v offciese al Exemo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. No-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Ortiz.

6.434.--A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.326/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Fernando Geijo Deus se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando Geijo Deus como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO v ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura v prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mavo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Or-

6.435—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represion de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.327/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Antero Bernes Lónez se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

afallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado rebelde Antero Bernes López como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación i en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión | al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mavo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.436.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.315/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Esteban Luna Alsina se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsa-1 bilidades Po^t(ticas, remítase asimismo l testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO v ofíciese al excelentísimo i señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura v prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Ortiz.

6.437.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.319/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Bautista Perelló Alujas se ha dictado con fecha 14. de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Bautista Perelló Alujas como autor de un delito consumado de Masoneria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación abscluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, Esteban Luna Alsina como autor de mando y dirección de los mismos, seun delito consumado de Masonería, parándole definitivamente de los alu-l

didos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo senor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Exemo, Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mavo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Or-

6.438.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.394/42 del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Ramón Xaubet Anglada, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes el auto de sobreseimiento provisional cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee provisionalmente el sumario núm. 1.394/42 del Juzgado Especial núm. 2, seguide en rebeldía contra Ramón Xaubet Anglada, y archivese sin ulterior curso hasta nuevos méritos, alzándose las restricciones que pesen sobre el encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes. Remítase testimonio de la parte dispositiva al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo mandó el Tribunal v firman los excelentísimos senores mencionados al margen de que vo el Secretario doy fe. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis Lopez Ortiz.

6.439.—A. J.

E! Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.323/42 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra Francisco Diego Abad, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado rebelde Francisco Diego Abad, como autor de un delito consumado de Masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier carge del Estado, Corporaciones pública-u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO v ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad para que se Ortiz. proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Or-

6.440.—A. J.

E' Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.396/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Francisco Arín Simo se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebe'de Francisco Arin Simo como autor del vadas, así como cargos de confianza, l

sin la concurrencia de circunstancias quier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, rem'tase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribuna! Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mavo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López

6.441.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.456/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Ginés Orozco Mar-tínez se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ginés Orozco Martínez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri-

un delito consumado de Masonería, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los alumodificativas de la responsabilidad didos ca.gos. Para fijación de responcriminal, a la pena de doce años y sabilidades civiles, remítase testimoun día de reclusión menor, acceso- nio de esta sentencia al excelentísirias legales de inhabilitación absolu-, mo señor Presidente del Tribunal Nata perpetua para el ejercicio de cual- cional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIÁL DEL ESTADO y ofíciese at Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmasə

> Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mavo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.442.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.454/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Braulio Solsona Ronda se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte

dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado retelde Braulio Solsona Ronda como autor. de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad crimina¹, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos eargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-C'AL DEL ESTADO v ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca,

captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

pez Ortiz. 6.443.—A, J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.457/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Joaquín Monter Citoler se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte

dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebelde Joaquín Monter Citoler como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades viviles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIÂL DEL ESTADO y ofíciese al Exomo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos. Siguen las fir-

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madeid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz

6.444.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.462/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Costa Coll se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Costa Coll como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Cobernación, a efectos de su publicación en e! BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al senor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.445.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.379/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Sebastián Halapeira Amorós se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar ministración de Empresas privadas, y condenamos al procesado rebelde así como cargos de confianza, man-Sebastián Halapeira Amorós como do v dirección de los mismos, sepaautor de un delito consumado de Ma-

sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separandole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, 1 ara que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebledes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.446.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.354/42 instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Rosich Rodríguez se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dis-

positiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Rosich Rodríguez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, sepa-

dos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabi'idades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y ofíciese al Exemo, Sr. Director general de Ceguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión l al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diecjocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Of-

6.447.—A. J.

JUZGADOS DE PRIME-RA INSTANCIA E INS-TRUCCION

COLMENAR VIEJO

Edicto

sobre declaración de fallecimiento de don Aquilino Cortés Mansilla, hijo de don Victoriano y de doña Gregoria, de cuarenta años de edad, soltero, natural y domiciliado en Guadalix de la Sierra, de donde se ausentó para América, sin que desde catorce de noviembre de mil novecientos veintisiete, que se supo su llegada, se tengan noticias de su existencia, y se hace público a efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Colmenar Viejo, 17 de mayo de 1943. El Juez de Primera Instancia (ilegible).-El Secretario (ilegible).

1.a 25-5-943 2.054-A J

MELILLA

Edicto

Se anuncia la incoación de expediente de fallecimiento de Juan Serra Extrany, mayor de edad, músico militar, que se ausentó del domicilio conyugal que tenían en esta ciudad, hace más de diez años; promovido dicho expediente por su esposa, doña Josefa Diaz Ramos.

Melilla, 8 de mayo de 1943.—El Juez de Primera Instância, Miguel Granados. - El Secretario, E. Lalaguna.

2.066-A. J.

1. 25-5-943

BURGOS

Edicto

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el dia de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Octaviano Guzmán Cubas, como mandatario de don Guillermo Cuenca Merino, representado por el Procurador D. Guzman Pisón González, contra D. Ramón Qaintana López-Dávalos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de vemte días y en el precio en que han s do tasados los siguientes almacenes sobre los muelles de la estación de Quintanapalla.

Almacen A. Es de planta rectangular y mide veinticinco metros de longitud por diez de fondo, que hacen un total de doscientos cincuenta metros cuadrados. Los muris de fachada son de fábrica de mampostería careada, garreados y revestidos interiormente con mortero de cemento en la parte inferior, y con mortero de yeso en la superior. Es pavimento es de ladrillo. La cubierta lleva forro de teja curva, apoyada sobre tablas que, a su vez, descansan en formas de madera de pino del país. Es i también de madera de piso el ensamblaje de puertas y ventanas, estando forradas las primeras de chapa de padastiro.

Almacén B. Está adosado al anterior, y es, como él, de planta rectangular; En este Juzgado se sigue expediente i ocupa una extensión de trescientos cuncuenta y siete metros cuadrados con cincuenta decimetros. Sus fachadas son de fábrica de bloques de cemento, el pavimento es de macadam, y la cubierta, organizada a dos aguas, está forrada con teja plana que apoya en un enlistonado. Las correas y formas son de madera de pino del pas. Es igualmente de madera el ensamblaje de puertas y ventanas, tasado el pabellón A, en cincuenta y tres mil cien pesetas, y el pabellón B, en cuarenta y tres, mil setecientas cincuenta pesetas, sin incluir el importe de los terrenos que pertenccen a la Red Nacional de Ferrocarriles,

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justia, avenida del Generalismo Franco, núme ro 23, el día dos de julio próximo, a las diez y media de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, que sa e sir supir previamente la falta de títulos de propiedad, deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la | cantidad que haya consignado el rema-

tante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás heitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos, veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-El Secretario judicia!, Lie. Emiliano Corral .- Vis- . to bueno el Juez de Primera Instancia (i.egible).

BILBAO

Don José Bernal Alcora, Magistrado, Juez de Primeta Instancia número cuatro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgalo se instruye expediente de ausencia a instancia de don Félix Manuel Basterra Berástegui para declarar la de su hermano Nicomedes Basterra Berástegu:, vecino que fué de esta villa, de la que se auscutó hace más de diez años, sia que se hayan tenido noticias de su paradero desde hace algunos años.

Y a los efectos de lo disquesto en el articulo 2.038 de la Ley de Enjuiciamie to Civil, reformada por la de 30 de d'ciembre de 1939, firmo el presente en Bilbao a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.-El Juez de Primera Instancia, José Bernal.-Bi Secretario, Toribio Díaz.

2.068-A. J.

1.a 25-5-943

LA ESTRADA

Don Fermin Bouza Brey-Trillo, Juez de Primera Instancia del partido de La Estratla.

· Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Teresa Gamallo Canabal, mayor de edd, casada, labradora, vecina de Folgoso en Cerdedo, de este partido, se promovió expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo Casimiro Barros Ogando, de setenta y un años, hijo de Maximino y Manuela, que se-ausentó rumbo a América en el año de mil novecientos siete, sin que se tengan noticias de su paradero.

La Estrada, veintinueve le abril de mil novecientos cuarenta y tres.-El Juez, Fermín Bouza Brey-Trillo.-El Secretario (ilegible).

1.792-A. J.

y 2.a 25-5-43

ARZUA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia... de Arzúa se tramitan autos sobre declaración de fallecimiento de los hermanos Manuel, María y José Vidal Sánchez, que tuvieron su último domicilio en el término municipal de Mellid, instados por doña Carmen Vidal Sánchez.

Dado en Arzúa, a veinte de abril de mil-novecrentos cuarenta y tres. — El Juez de Primera Instancia (ilegible).-El Secretario accidental, Jesús R. Sexto.

3.759-A. J.

y 2.a 25-5-43